

TRABAJO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS: RAZONES PARA UNA CONVERGENCIA

Autores:

Nuria Cordero Ramos
José Emilio Palacios Esteban
Isabel Fernández Martín

Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales
Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Pablo de Olavide. Sevilla

Palabras claves: Trabajo Social, Derechos Humanos, Ética, Perspectiva holística, local y global.

La siguiente comunicación trata de exponer algunas de las razones por las cuales el Trabajo Social ha de tener presente una perspectiva compleja e integradora de los Derechos Humanos (DDHH), como marco ético que inspire las prácticas de los profesionales en la intervención.

Abordar los DDHH desde esta perspectiva supone romper con la lógica de la defensa de los derechos en función de generaciones, olvidando la integridad de los seres humanos. El contexto actual obliga a dar respuestas más o menos urgentes a los problemas sociales, por lo que podríamos decir que existen más bien generaciones de problemas que obligan a contemplar a la persona desde una perspectiva holística.

Esta representación se puede extraer del texto de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) en la que define el Trabajo Social como:

“La profesión del Trabajo Social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y liberación del pueblo para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene

en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentos para el Trabajo Social” (FITS, 2000).

Buscando una ética necesaria, que inspire una nueva forma de afrontar los nuevos retos sociales, es donde la relación entre Trabajo Social y Derechos Humanos se hace tan estrecha que será el marco ideológico que inspire la teoría, la praxis y la metodología del Trabajo Social. Adoptar esta visión para el Trabajo Social tendrá consecuencias prácticas a nivel local y global, individual y colectivo, profesional e interdisciplinar..., es decir, creará una “onda expansiva” que contagiara cada uno de los espacios sociales ocupados por los trabajadores sociales.

SOCIAL WORK AND HUMAN RIGHTS: REASONS FOR CONVERGENCE.

Key words: Social Work, Human Rights, Ethic, Holistic perspective, local and global.

The following paper is intended to set out some of the reasons why Social Work must always retain its complex and integrated view of Human Rights, as an ethical framework which should inspire social action professionals in their work.

Considering Human Rights from this perspective requires a certain break with the logic of the defence of rights by generation, forgetting the integrity of human beings. Current realities demand more or less instant solutions to social problems, so it could be said that we are dealing here with generations of problems which force us to see the individual from a holistic perspective.

At the same time, the latest International Federation Social Workers (IFSW) definition (2000) states that: “The social work profession promotes social change, problem solving in human relationships and the empowerment and liberation of people to enhance well-being. Utilising theories of human behaviour and social systems, social work intervenes at the points where people interact with their environments. Principles of human rights and social justice are fundamental to social work”.

The search for necessary ethics which will inspire new approaches to new social challenges, is where the relationship between Social Work and Human Rights becomes so close that it will provide the ideological framework to inspire the theory, praxis and methodology of Social Work. Adopting this vision for Social Work will have practical consequences on local and global levels, individual and collective, professional and interdisciplinary..., that is to say, it will create an “expansive wave” which will infiltrate each and every social space where social workers are found.

*La profesión del Trabajo Social promueve el cambio social,
la resolución de los problemas en las relaciones humanas
y el fortalecimiento y liberación del pueblo para incrementar el bienestar.
Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano,
los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos
en los que las personas interactúan con su entorno.
Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social
son fundamentales para el Trabajo Social (FITS, 2000).*

1. Introducción

Nos encontramos en un mundo donde las condiciones de interdependencia global nos sitúan ante un nuevo horizonte ético. Este no es otro que el de encontrar caminos para que la dignidad de la persona sea respetada en todos los lugares de la tierra.

Pero la dignidad de la personas no podemos entenderla de manera abstracta sino enraizada en contextos concretos, es decir, históricos, sociales, culturales, medioambientales cuyo respeto y protección se hace igualmente necesario para que el derecho a una vida digna pueda estar garantizado para todos los seres humanos.

Así mismo, estamos inmersos en un presente marcado por profundas situaciones de desigualdad, injusticia, violencia, intolerancia, que ponen en peligro la vida muchos seres humanos, los ecosistemas en los que habitamos y en definitiva, la convivencia en paz y armonía con otros y con la naturaleza.

Ante esto, surgen muchas dudas e interrogantes: ¿Cómo generar instrumentos que los ayuden a avanzar hacia un mayor entendimiento entre los seres humanos en pro de la superación estas situaciones? ¿Cómo podemos encontrar vías de comunicación que nos ayuden a generar una convivencia pacífica desde las diferencias?

Estas y otras preguntas nos llevan a una búsqueda, de la que el Trabajo Social, como disciplina que tiene como finalidad la consecución de un mayor bienestar social participa plenamente.

En ese camino de búsqueda nuestras sociedades han ido generando una serie de principios de los que el Trabajo Social toma su inspiración para la consecución de sus objetivos. Así, los Derechos Humanos se convierten en bandera de la que el Trabajo Social hace gala para orientar su tarea, tal y como queda recogido en la definición que realiza la Federación Internacional de Trabajo Social.

Si tan importante parece esta relación entre el Trabajo Social y los Derechos Humanos, conviene que nos esforcemos en analizar más detenidamente este maridaje y sus implicaciones para la realidad social de la que forman parte.

Por tanto, la perspectiva desde la que abordemos los derechos humanos será fundamental para dar claves que orienten la práctica del Trabajo Social en el contexto de globalización creciente al que están sometidas nuestras sociedades actuales.

Desde qué perspectiva abordar los derechos humanos se convierte en pregunta fundamental y punto de partida de este trabajo. Pretendemos recoger en él algunas reflexiones que nos ayuden a dilucidar este terreno y que son las que proponemos a continuación.

2. Los derechos humanos desde una perspectiva universal y compleja

Partimos, en este trabajo, de una perspectiva universal de los derechos humanos, que traspasa la dimensión abstracta del hombre y aboga no por una

universalidad ideal sino por una unidad de los derechos, que nos sitúa en el complejo universo de la realidad humana.

Los derechos humanos, tal y como están formulados, con innegable arraigo en la cultura occidental, tienen cuestionada su pretendida universalidad como ideales morales legitimados y asumidos por todas las culturas, puesto que son vistos más como una amenaza del imperialismo occidental que como un espacio de lucha por la dignidad humana.

La marca occidental, o mejor dicho, la occidental liberal del discurso dominante de los derechos humanos, resulta ser fácilmente reconocible en muchos ejemplos, desde los conceptos utilizados en la propia declaración hasta la propia historia de lucha por el reconocimiento de la misma. Hay que decir que la Declaración Universal, fue elaborada, sin embargo, sin la participación de la mayor parte de los pueblos del mundo; el reconocimiento exclusivo de los derechos individuales, con la excepción del derecho colectivo a la autodeterminación, la prioridad concedida a los derechos civiles y políticos frente a los derechos económicos, sociales y culturales y el reconocimiento del derecho a la propiedad como el primero, durante muchos años, el único derecho económico.

La universalidad que está presente en las primeras declaraciones tienen un claro trasfondo iusnaturalista, ya que parten de un sujeto que responde al imaginario del “contrato social”, donde los hombres son considerados individuos presociales en posesión de unos derechos inalienables e imprescriptibles, que acuerdan la constitución de una sociedad que respete esos derechos. Con ello evidentemente, se afirmaba de un modo muy nítido la universalidad, precisamente porque los derechos se asignan a los hombres sin raíces, porque se consideran previos a los contextos socioculturales en los que se encuentran, porque se atribuyen a su mera condición natural, son derechos que corresponden a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.

Este lenguaje de la universalidad puede ocultar su verdadero objetivo, que es la defensa de una particularidad, como muy claramente lo pusieron de manifiesto los pioneros, cuando aplicaron a la vida política la primera versión

de la misma, es decir, que excluyeron de las libertades proclamadas a las mujeres y a los *no propietarios*, esto es, que el hombre universal en el que se pensaba era el varón blanco propietario (y heterosexual).

Ante esto, no se puede caer en la ingenuidad de pensar que las creaciones no dependen de ningún contexto histórico o cultural, hay que afirmar que los derechos humanos se muestran como un producto histórico que, en lo que tiene de formulaciones explícitas ha estado fuertemente ligado a la cultura occidental. Pero si los derechos humanos, como creación cultural son históricos, también hay que reconocer desde sus orígenes su pretendida universalidad. Todas las culturas tienden a considerar sus valores máximos como los más abarcadores, pero sólo la cultura occidental tiende a formularlos como universales. Por lo que el asunto de la universalidad pasa a ser una cuestión particular, una cuestión específica de la cultura occidental.

El universalismo abstracto que está presente desde las primeras declaraciones, debe convertirse en la actualidad en la **búsqueda de universalidad** que sea fruto de un debate cultural generalizado. Es en este camino donde se impone con fuerza la **necesidad del diálogo intercultural**, tan escaso hasta ahora, a la hora de concretar qué son los derechos humanos. Si los no occidentales recelan con frecuencia de los derechos humanos es porque son conscientes de que ese diálogo ha sido casi inexistente o ahogado por el occidentalismo¹.

Tal y como plantea el profesor Boaventura de Sousa Santos (2003), hay una dimensión universal en los derechos humanos, pero que se va realizando en el tiempo, es decir, es un proceso no acabado que, en la medida en que exista, permitirá afinar con más precisión aspectos decisivos de los derechos humanos que conciernen a todos, tengamos la cultura que tengamos. La particularidad cultural se convierte de este modo no en un enemigo de la

¹ Se trataría, como advierte Javier de Lucas, de una universalidad de los derechos entendida como *"todos los derechos, para todos"*.
DE LUCAS (2000): "Multiculturalismo y Derechos Humanos", en *Diccionario crítico de derechos humanos*, Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, pág. 58.

universalidad de los derechos, sino en su mediación, en aquello a través de lo cual se realiza².

Esta concepción multicultural de los derechos humanos, cuestiona el modelo de ciudadanía que defendido por los estados de derecho y que tiene como base la defensa de la autonomía individual. Desde esta concepción multicultural de los derechos humanos se propone **superar el modelo de ciudadanía apoyado en la nacionalidad** que sirve como argumento para justificar la exclusión y la marginación de los extranjeros, de los diferentes, de aquellos que carecen de un reconocimiento de su existencia por parte de los estados. Éstos se convierten en sujetos de derecho de segundo orden. Como plantea Ferrajoli (1999), *“la ciudadanía nacional, es cada vez más percibida como un privilegio difícilmente conciliable con el principio de igualdad”*³.

Para Javier de Lucas (2000) una concepción multicultural de los derechos humanos, supone en primer lugar extender la condición de ciudadano como sujeto de derechos (sociales, económicos y culturales) a todos, también a los que no son nacionales. No es posible, establecer una barrera en el reconocimiento de la satisfacción de necesidades básicas, como la salud, la educación, basándose en una falta administrativa como la ausencia de papeles. Según su propuesta la ciudadanía debe ser cosmopolita, es decir, a nivel mundial y que difiera de la construcción del estado de derecho⁴.

Según Etxeberria (1997) el diálogo debe de realizarse en condiciones de igualdad, aunque no quiere decir esto que tenga que ser armónico. Con frecuencia surgirá el conflicto debido a la confrontación de valores culturales, pero este conflicto forma parte necesaria de este diálogo, puesto que si no, se

² La propuesta metodológica que hace Boaventura Sousa de Santos para llevar a cabo el diálogo intercultural entre diversas culturas, entre universos de sentido diferentes, es la hermeneútica diatópica, donde tales universos se corresponden con cosmovisiones del mundo, los topoi que son los lugares comunes retóricos pero también los más amplios de determinada cultura. Funcionan como premisas de argumentación que, por no discutirse, dada su evidencia, hacen posible la producción y el intercambio de argumentos.

SANTOS, B. de S. (2003): *Crítica De la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, Bilbao, Desclée.

³ FERRAJOLI, L. (1999): *Los derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, pág. 34.

⁴ DE LUCAS, J. (2000): “Multiculturalismo y derechos humanos”, en *Diccionario crítico de derechos humanos*, Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, pág. 68.

podría caer en el sincretismo, y la propuesta que aquí se defiende aboga por un diálogo abierto en el que sean admitidas las tradiciones respectivas⁵.

Es necesario superar la concepción idealista del diálogo cultural y no olvidar que el imperialismo cultural de Occidente ha producido durante muchos siglos intercambios culturales desiguales, por lo que no parece justo poder tratar a todas las culturas de la misma manera. En el campo de los derechos humanos, es necesario que se invierta el discurso hegemónico, donde la cultura occidental tendrá que aprender con el Sur, para que la falta de universalidad atribuida a los derechos humanos en el contexto imperial sea convertida en un diálogo cultural verdadero.

Se deben considerar los derechos humanos como un producto histórico, donde todas las culturas están llamadas a la **universalidad dialógica**. Hay que verlos no como algo “a-histórico” sino “tranhistórico”, sino como algo que ha nacido en los contextos históricos⁶, los desborda y se muestra como una referencia ideal que deben en cuenta a todos. Los derechos humanos se convierten en condiciones de posibilidad de realización y de transformación con vistas a conseguir una mayor justicia y solidaridad.

Vista así la universalidad de los derechos humanos, adquiere plena legitimidad su pretensión de que la “cara del deber” de los mismos se convierta en una ética universal mínima para todos los seres humanos, donde se respetará lo particular, y habrá que luchar para conseguir que los oprimidos por las particularidades consigan la justicia social.

Hay que superar la concepción del ser humano igual a ciudadano tal y como se concibe en los países occidentales desarrollados, donde las libertades individuales se dan por garantizadas al ser incluidas en los textos normativos, sin necesidad de hacer referencia a las condiciones, sociales, económicas, culturales, que permitan su puesta en práctica. Sin embargo, lo que tiene que

⁵ ETXEBERRÍA, X. (1997): *Ética de la Diferencia*, Bilbao, Universidad de Deusto, pág. 286.

⁶ Es necesario, como advierte David Sánchez, tener en cuenta las tramas sociales y los procesos, así como los actores y los sujetos implicados.

SÁNCHEZ, D. (2000): “Universalismo de confluencia, derechos humanos y procesos de inversión”, en HERRERA, J. (ed.): *El Vuelo de Anteo*, Bilbao, Desclée, págs. 237 y ss.

También sobre esta cuestión es interesante analizar las aportaciones de Ellacuría (1990) en su obra “Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, *Revista ECA*, nº 502.

ver con lo corporal (la salud, el medio ambiente, la vivienda...), exige la existencia de esas condiciones sociales, económicas y culturales para poder ser garantizadas a todos/as. Como explicita Herrera,

“[L]o corporal dado que está sometido a los contextos y nos une a los otros, hace que necesitemos la comunidad para poder satisfacer nuestras exigencias; mientras que las libertades individuales no necesitan para ser consideradas como derechos de plena satisfacción. Los derechos sociales, económicos y culturales son relegados a un segundo plano. Constituyen la esfera de lo impuro, de lo híbrido, lo mezclado. Podemos pensar, rezar y opinar libres de cualquier condicionamiento social y, además, con todas las garantías estatales imaginables. Pero disfrutar de la salud, de un entorno limpio o tener una vivienda digna, depende de elementos extraños a lo jurídico formal” (Herrera, 2000: 30)⁷.

Siguiendo con los planteamientos de éste autor, se considera que en los momentos actuales, es necesario armarse de conceptos que nos permitan avanzar en la lucha por la dignidad humana comenzando por asegurar las conquistas sociales conseguidas en el apogeo del Estado de Bienestar. Los derechos humanos deben convertirse en un nuevo concepto de justicia y de equidad que tenga en cuenta la realidad de exclusión del 80% de la humanidad.

Desde una nueva perspectiva de los derechos humanos podremos estudiar el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y laborales por parte de las empresas transnacionales, o estudiar las relaciones comerciales entre los países ricos y pobres, o analizar el ecosistema mundial o visibilizar las luchas que las mujeres en todas partes del mundo practican por combatir el androcentrismo...

Abordar los derechos humanos desde una perspectiva compleja, supone romper ideológicamente con las tres generaciones de derechos, y construir una visión integradora, que permita vislumbrar desde el comienzo, los orígenes de la lucha por los derechos y los logros conseguidos, sin olvidar el camino que aún falta por recorrer. No hay generaciones de derechos; hay

⁷ HERRERA, J. (ed.) (2000): *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, Desclée.

generaciones de problemas que nos obligan a ir adaptando y readaptando las nuevas necesidades a las nuevas problemáticas sociales. Desde de ésta perspectiva se reivindica la interdependencia e indivisibilidad de los todos los derechos humanos, para afrontar la realidad construida a través de “*espejos que tengan rostro humano concreto y en situación, sin que queden congeladas en el tiempo y en el espacio*” (Sánchez, 2002: 98)⁸.

3. Hacia una ética necesaria en el contexto actual: Trabajo Social y derechos humanos

Ante la nueva realidad, ante el nuevo orden mundial, ante la nueva cultura emergente, ante las nuevas situaciones de necesidad..., el Trabajo Social no puede seguir dando las mismas respuestas éticas que en contextos y realidades anteriores. A lo largo de los años, el Trabajo Social ha practicado *la ayuda*, primero, desde una concepción caritativa, más tarde, desde una concepción de la justicia inspirada en los derechos garantizados por las leyes; pero, con el paso del tiempo, también se han puesto de manifiesto las limitaciones de dicha concepción, basada en el derecho positivo. Se ha demostrado que ninguna de estas propuestas éticas puede dar respuesta a las nuevas realidades sociales. ¿Será necesario buscar, nuevos paradigmas, nuevas formas de hacer o una nueva dimensión ética..., para el Trabajo Social?

Buscando esta ética necesaria para afrontar el nuevo contexto mundial es donde la relación entre Trabajo Social y derechos humanos se hace tan estrecha que se convertirá en el marco axiológico que ilumine la teoría, la praxis, la metodología..., del Trabajo Social. Adoptar esta visión para el Trabajo Social tendrá consecuencias prácticas a nivel local y a nivel global, a nivel individual y a nivel colectivo, a nivel particular y a nivel general..., es decir, que se creará una “onda expansiva” (una especie de contagio masivo) que impregnará todos y cada uno de los espacios sociales ocupados por algún/a trabajador/a social.

⁸ SÁNCHEZ, D. (2002): “Acerca de la Democracia y los Derechos Humanos: De Espejos. Imágenes, Cegueras y Oscuridades”, en *Anuario Iberoamericano de Derechos Humanos*, Sao Paulo, Lumen-Juris, págs. 63-98.

Pensar y actuar en Trabajo Social desde una visión ética que dé respuesta a los problemas y necesidades actuales requiere, en primera instancia, tener presente las claves políticas para re-conocer la realidad social, para posibilitar proyectos transformadores que vayan “tensionando” lo institucional normativo y la posibilidad de disidencia, es decir, lo “legal” y lo utópico.

Los proyectos que llevan a cabo los/as trabajadores sociales en sus acciones cotidianas, interpelan constantemente a la profesión y a la disciplina a cerca de su finalidad (telos), de sus propósitos, a partir de la tensión que surge entre las funciones exigidas como co-gestores y las funciones derivadas de la ayuda. Este debate que surge en la práctica cotidiana entre lo “normativo” y lo “utópico” está en el seno del debate teórico, del debate metodológico, del debate práctico y del debate ético del Trabajo Social.

Afrontar este debate con herramientas supone **adoptar como perspectiva ética para el Trabajo Social los derechos humanos con toda su complejidad**. La finalidad será la de ir marcando el camino que va desde los sujetos concretos en situación de necesidad a los principios universales y viceversa. En este camino, el Trabajo Social tiene que “mediar” entre decisiones que no pueden olvidar los principios de justicia social, de igualdad, de tolerancia, con las respuestas políticas institucionales, con la realidad que vive “*el otro*” y con los deberes y obligaciones profesionales. Las respuestas que se den desde el Trabajo Social serán respuestas éticas que llevan a los/as profesionales a dirimir entre valores, expectativas, necesidades de los distintos actores involucrados en el proceso.

La defensa de los valores de los sujetos afectados, a veces, entra en colisión con el contenido asignado al bienestar por parte de las propuestas políticas y ejecutado por los trabajadores sociales. El valor del bienestar es definido por las instancias políticas y económicas de una sociedad que parcela los derechos humanos, estableciendo categorías y prioridades atendiendo a un marco legal concreto, sin tener en cuenta que la vulneración de cualquiera de los derechos impide el desarrollo humano.

Las normas legales convierten a las personas en sujetos de derecho, lo que les permite exigir el cumplimiento de dichas normas para poder desarrollarse como personas, pero les impide exigir todo aquello que no se reconoce legalmente. El Trabajo Social convierte a las personas en sujetos de intervención, permitiéndoles solicitar ayuda institucional para salir de aquellas situaciones de necesidad. Pero la convergencia entre la perspectiva de los derechos humanos y la del Trabajo Social facilitará un **acercamiento a la persona como sujeto dotado de capacidad de autonomía**, es decir, personas libres y responsables, con capacidad de decisión, siempre y cuando existan posibilidades de superación. Las razones para la intervención profesional tendrán como finalidad potenciar la autonomía, teniendo presente las capacidades de los sujetos y del medio, para tratar de superar los obstáculos que impiden su desarrollo.

Uno de los autores que mejor ha trabajado en nuestro país el principio de autonomía en Trabajo Social es Damián Salcedo. Para él, la relación de ayuda que se establece entre el profesional y el sujeto (usuario) debe ser una relación en la cual:

“[E]l trabajador social aporta su conocimiento sobre los recursos y las posibilidades de mejora de las habilidades del cliente y su entorno, proponiendo estrategias de actuación alternativas. Por su parte el cliente aporta sus objetivos y valores que afectan a las actuaciones recomendadas en función de las cuales se han de evaluar dichas actuaciones” (Salcedo, 1998: 4).

El respeto por la autonomía personal, tal y como dice Salcedo, es uno de los valores en torno al cual se ha construido la identidad profesional del Trabajo Social, pero la práctica de la disciplina indica que en demasiadas ocasiones que trabaja desde valores institucionales, políticos, económicos..., relegando éste a un segundo plano. Las prioridades sobre cuáles son los derechos humanos de obligado cumplimiento carecen de sentido, puesto que la visión integradora impide, como decíamos anteriormente, establecer un orden de prioridad, en todo caso, sólo podrá establecerlo el sujeto autónomo en función de sus valores, sabiendo que **la vulneración de cualquiera de los derechos atenta contra la dignidad de la persona.**

La realización práctica de los derechos humanos, para el Trabajo Social se manifiesta en las estructuras básicas plasmadas en la vida cotidiana de las personas, llamadas al diálogo para una vida compartida, en proceso de permanente renovación. De no ser así, los derechos humanos no serán más que partes de un discurso idealista, fruto de la modernidad occidental. Al Trabajo Social le corresponde abrir espacios de diálogo horizontal en las instituciones, donde se escuchen las voces de los afectados y éstas se recojan en propuestas de acción.

La tarea prioritaria para el Trabajo Social será cómo interpretar los derechos humanos para su realización práctica, es decir, de qué forma “implementarlos”, de cómo aplicarlos en las diversas realidades sociales, entendidas como espacios de actuación local, donde existen difíciles cuestiones fácticas y también normativas. Trabajar la relación entre el Trabajo Social y los derechos humanos en situaciones concretas, evitará caer en una concepción mítica o ideal de aquéllos, sino que se presentarán como una realidad efectiva; los derechos humanos se convierten en principios generales que el Trabajo Social tratará de llevar a la práctica.

Esta disciplina en lo local aporta con sus intervenciones un conocimiento sobre los seres humanos concretos⁹, sobre sus realidades. Es un conocimiento empírico de la realidad, nacido en los contextos locales en la especificidad de los lugares donde se encuentran situados los seres humanos. Abre así la posibilidad de convertir los derechos humanos en una realidad práctica, ya que los/as profesionales tratan de conseguir la equidad social desde una ética que está conectada con la Declaración Universal y que pasa por la responsabilidad, el compromiso en la acción, por la denuncia y por la propuesta de políticas que garanticen las conquistas alcanzadas.

El objeto de la ética del Trabajo Social es trabajar con los sujetos que tienen sus derechos vulnerados, y que se encuentran en situación de necesidad sentida como tal por ellos/as mismos. Este sujeto es, puede ser cualquier ser humano, que por circunstancias históricas, temporales,

⁹ Uno de los principios éticos del Trabajo Social reconocidos por la FITS, es “Todo ser humano posee un valor único, lo que justifica la consideración moral hacia cada persona” (Conferencia de Sri Lanka, 1994).

estructurales, personales..., se encuentre en situación de vulneración. Desde una ética que tiene su fundamento en los derechos humanos, el trabajador/a social se acerca a los sujetos a partir de las “ideas” que tienen las personas de cuáles son sus necesidades, a partir del concepto que tienen sobre la dignidad y, sobre todo, a partir de los valores y creencias que tienen acerca de cuáles son los derechos que sienten que están vulnerados¹⁰.

El Trabajo Social se ocupa de situaciones concretas, poniendo en práctica sus técnicas, habilidades y estrategias para conseguir alcanzar los ideales de justicia social. A través de la escucha activa, del diálogo, de la empatía, de los silencios..., es como el Trabajo Social lucha por conseguir que los derechos humanos se hagan realidad. La acción profesional potencia el valor de lo cotidiano como ideología transformadora, no sólo de una situación particular y aislada sino generadora de otros cambios. Pero, estas acciones cotidianas, para que se conviertan en estrategias efectivas deben estar conectadas –e interconectadas– con acciones de otros/as profesionales, de otras instituciones, de otros estados, con la finalidad de conseguir una mejor calidad de vida para la mayor parte de la humanidad.

El viejo slogan publicitario del movimiento ecologista, “actuar localmente y pensar globalmente”, se ha convertido en la clave de la acción del Trabajo Social en su lucha por conseguir la concreción práctica de los derechos humanos. El Trabajo Social actúa en lo local, pero debe pensar globalmente, puesto que las situaciones de necesidad, de injusticia, de malestar social están generadas por estructuras globales, por lo que las estrategias también deben ser globales. De ahí la necesidad de trabajar en redes¹¹, para que las

¹⁰ Octavio Vázquez y Mercedes González (1998), al reflexionar sobre el objeto del Trabajo Social, entendido como malestar, consideran que éste viene establecido no sólo por la vivencia de una carencia, sino por la distancia que se establece entre la misma y la posibilidad de superarla, obteniendo así una situación de bienestar. Consideran fundamental lo ideológico y lo subjetivo.

VÁZQUEZ, O. y GONZÁLEZ, M. (1998): “Reflexiones en torno al objeto del Trabajo Social”, en *Actas I Congreso Andaluz de Escuelas de Trabajo Social*. Escuela Universitaria de Trabajo Social de Málaga.

¹¹ El concepto de redes sociales y las implicaciones que tiene en la intervención comunitaria es analizado por Cristina Villalba (1998). Plantea que el propio método de análisis de las redes sociales permite valorar, de forma integrada, las perspectivas estructural, funcional y contextual del apoyo social en una persona, incluyendo los efectos positivos y negativos del mismo que esta pueda percibir.

intervenciones profesionales y las reflexiones profesionales salgan de los despachos para, en el mejor de los casos, convertirse en discursos institucionales.

La densidad que la exclusión, proveniente de la vulneración de derechos, exige que todos/as los actores sociales, que todos los protagonistas que estén formando parte de una realidad creen estructuras que posibiliten la responsabilidad común, el conformar lugares e instituciones y mecanismos que permitan la colaboración, aunque se produzca a través de la confrontación, la negociación, el diálogo o la convergencia.

Pensar globalmente posibilita a los/as trabajadores/as sociales analizar los conflictos éticos, no sólo desde las peculiaridades o matices de cada sujeto, sino desde el marco general que crea dichas situaciones particulares. En Trabajo Social, pensar globalmente y actuar localmente supone una flexibilidad en la comprensión y una manera de hacer, que rechaza la ética de la situación basada únicamente en las particularidades, para trabajar desde criterios generales revisables y aplicables a contextos habitados por personas concretas.

Referencias bibliográficas

DE LUCAS, J. (2000): "Multiculturalismo y derechos humanos", en *Diccionario crítico de derechos humanos*, Huelva, Universidad Internacional de Andalucía.

ETXEBERRÍA, X. (1997): *Ética de la Diferencia*, Bilbao, Universidad de Deusto.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES (FITS o sus siglas en inglés, IFSW) (1994): *La ética del Trabajo Social. Principios y Criterios*, Asamblea General de Colombo (Sri Lanka), Madrid, Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES (FITS o sus siglas en inglés, IFSW) (2000): *Definición de Trabajo Social*, Asamblea

VILLALBA, C. (1992): "Redes sociales: Un concepto con importantes implicaciones en la intervención comunitaria", en *Revista de Intervención psicosocial*, Madrid, Colegio oficial de Psicólogos de Madrid, págs. 69-88.

General de Montreal (Canadá), página web: www.ifsw.org (activa en 27/02/2006).

FERRAJOLI, L. (1999): *Los derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta.

HERRERA, J. (ed.) (2000): *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, Desclée.

SALCEDO, D. (1998): *Autonomía y Bienestar. La ética del Trabajo Social*, Granada, Comares.

SÁNCHEZ, D. (2000): “Universalismo de confluencia, derechos humanos y procesos de inversión”, en HERRERA, J. (ed.): *El Vuelo de Anteo*, Bilbao, Desclée.

SÁNCHEZ, D. (2002): “Acerca de la Democracia y los Derechos Humanos: De Espejos. Imágenes, Cegueras y Oscuridades”, en *Anuario Iberoamericano de Derechos Humanos*, Sao Paulo, Lumen-Juris.

SANTOS, B. de S. (2003): *Crítica De la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, Bilbao, Desclée.

VÁZQUEZ, O. y GONZÁLEZ, M. (1998): “Reflexiones en torno al objeto del Trabajo Social”, en *Actas I Congreso Andaluz de Escuelas de Trabajo Social*. Escuela Universitaria de Trabajo Social de Málaga.

VILLALBA, C. (1992): “Redes sociales: Un concepto con importantes implicaciones en la intervención comunitaria”, en *Revista de Intervención psicosocial*, Madrid, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.